TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUMEN

DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICO, EJERCICIO 2024

¿Han cumplido las comunidades y ciudades autónomas sin órgano de control externo autonómico la normativa reguladora en la gestión de los Fondos de Compensación Interterritorial en 2024?

Informe n.º: 1.690
Aprobado por el Pleno el 27 de julio de 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICO, EJERCICIO 2023

¿Qué son los Fondos de Compensación Interterritorial?

Son un instrumento corrector de desequilibrios económicos interterritoriales y un modo de hacer efectivo el principio de solidaridad consagrado en la Constitución. La Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año identifica las comunidades y ciudades autónomas beneficiarias y cuantifica las asignaciones que les corresponden. Los FCI se desdoblan en dos: el Fondo de Compensación y el Fondo Complementario. Ambos se destinan a financiar gastos de inversión que promuevan directa o indirectamente la creación de renta y riqueza en el territorio beneficiario.

¿Por qué se ha realizado la fiscalización?

La fiscalización da respuesta al mandato legal recogido en la Ley reguladora de estos fondos. En ejercicios anteriores, se incluía en la fiscalización de la Cuenta General de cada una de las comunidades y ciudades autónomas.

FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICO, EJERCICIO 2024

¿Qué se ha analizado?

Ámbito subjetivo

Las comunidades y las ciudades autónomas sin órgano de control externo autonómico, beneficiarias de estos fondos: Cantabria, Extremadura y Región de Murcia, Ceuta y Melilla

Ámbito objetivo

Los Fondos de Compensación Interterritorial.

Ámbito temporal

El ejercicio 2024

¿Con qué objetivo?

Comprobar

La observancia, en 2024, de la normativa específica de los FCI en cuanto a la gestión de los recursos de dichos fondos.

Conclusiones

1. La escasa dotación de estos fondos desde hace más de una década, en que fueron objeto de una intensa reducción, dificulta de forma determinante la efectividad del fin para el que fueron creados: “corregir desequilibrios territoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad”.
2. Ninguna de las Comunidades y Ciudades Autónomas analizadas, excepto Cantabria, cuenta con un registro adecuado para recoger la ejecución de los proyectos y subproyectos financiados con los fondos.
3. Los proyectos que se prevé financiar con los fondos se describen de manera genérica, salvo los de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A pesar de ello, los proyectos son objeto de modificaciones, resultado, en ocasiones, que no eran necesarias, al no haberse llegado a ejecutar en el ejercicio los proyectos añadidos o no haber superado el importe de las dotaciones iniciales los proyectos con cuantía incrementada por las modificaciones.
4. Los portales de transparencia de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas no contienen información referida a los FCI o bien la existente no resulta relevante y se encuentra dispersa en los respectivos portales.

Informe núm. I.690, de fecha 27/07/2026

Enlace al informe…

Introducción

¿Por qué el Tribunal de Cuentas ha realizado esta fiscalización?

La fiscalización da respuesta al mandato legal, recogido en el artículo 10.2 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Se incardina en los objetivos del Plan Estratégico 2024-2027, precisados en las especificas actuaciones fiscalizadoras de carácter recurrente que el Tribunal incorpora cada ejercicio en su Programa Anual.

Asimismo, resulta coherente con los instrumentos de planificación operativa mediante los que se desarrollan los objetivos y líneas de actuación del citado Plan Estratégico, en concreto, con el Plan Operativo Bienal 2024-2025, y con el que sucede al anterior, el Plan Operativo Bienal 2026-2027, que concretan y articulan las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos estratégicos establecidos para el período 2024-2027.

¿Por qué es relevante la materia analizada?

La relevancia de los Fondos de Compensación Interterritorial queda evidenciada por el hecho de que su existencia viene establecida en la propia Constitución Española (artículo 158.2), que los configura como un instrumento corrector de desequilibrios económicos interterritoriales y un modo de hacer efectivo el principio de solidaridad consagrado también en la Carta Magna.

Los principios generales reguladores de estos fondos se recogen en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y en su regulación específica, en la citada Ley reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial (LRFCI). En esta última se señala que, para cada ejercicio, la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado identifica las Comunidades y Ciudades Autónomas beneficiarias de los fondos y cuantifica las asignaciones que les corresponden.

Los FCI se desdoblan en dos: el Fondo de Compensación (FC) y el Fondo Complementario (FCp). Ambos se destinan a financiar gastos de inversión que promuevan directa o indirectamente la creación de renta y riqueza en el territorio beneficiario. Además, el FCp podrá destinarse, a solicitud de los territorios beneficiarios, a financiar gastos necesarios para poner en funcionamiento las inversiones financiadas con cargo al FC.

Los importes percibidos revisten la forma de transferencias de capital en los presupuestos de ingresos de las CCAA y aparecen dotados en los PGE en su Sección 36 “Fondos de Compensación Interterritorial, programa presupuestario” 941N “Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial”.

En 2024, al haberse prorrogado los Presupuestos Generales del Estado de 2023, fueron beneficiarias de estos fondos las mismas 10 Comunidades Autónomas que el año anterior: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y, además, las dos Ciudades con Estatuto de Autonomía, Ceuta y Melilla.

En 2024, la dotación total de estos fondos ascendió a 432.430 miles de euros, de los que 324.331 miles de euros correspondieron al FC y 108.099 miles de euros al FCp.

REPARTO DE LOS FCI EN 2024 POR TERRITORIO BENEFICIARIO

(miles de euros)

Comunidades y Ciudades autónomas	FC	FCp	FCI	% s/dotación total FCI
Andalucía	120.433	40.140	160.573	37,13
Asturias	10.482	3.494	13.976	3,23
Canarias	46.593	15.529	62.122	14,37
Cantabria	**3.617**	**1.206**	**4.823**	**1,12**
Castilla y León	12.961	4.320	17.281	4,00
Castilla-La Mancha	24.971	8.323	33.293	7,70
Extremadura	**16.120**	**5.373**	**21.493**	**4,97**
Galicia	28.936	9.644	38.580	8,92
Región de Murcia	**15.466**	**5.155**	**20.620**	**4,77**
Comunidad Valenciana	39.788	13.261	53.049	12,27
Ceuta	**2.482**	**827**	**3.310**	**0,77**
Melilla	**2.482**	**827**	**3.310**	**0,77**
Total	**324.331**	**108.099**	**432.430**	**100,00**

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información contenida en los PGE 2023

¿Qué se ha fiscalizado?

Se ha verificado el grado de cumplimiento de la normativa específica de los Fondos de Compensación Interterritorial en la gestión de los recursos de dichos fondos por las comunidades y las ciudades autónomas sin órgano de control externo autonómico beneficiarias de estos fondos, es decir: Cantabria, Extremadura y Región de Murcia, Ceuta y Melilla, en el ejercicio 2024.

Principales conclusiones

1. El importe total de las dotaciones de los Fondos de Compensación Interterritorial (FCI) en 2024, establecido en los PGE de 2023 prorrogados para 2024, fue de 432.430 miles de euros, importe que no se ha modificado desde 2014. Estas dotaciones sufrieron un proceso de reducción extrema de 2010 hasta 2014; desde entonces, el importe de estas dotaciones apenas representa un 32 % del de las de 2009, que ascendieron a 1.353.770 miles de euros.

   La escasa dotación de estos fondos, desde hace más de una década, como se ha puesto de manifiesto en repetidas ocasiones por este Tribunal dificulta de forma determinante la efectividad del fin para el que fueron creados: "corregir desequilibrios territoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad".

2. Ninguna de las comunidades y ciudades autónomas analizadas, excepto Cantabria, cuenta con un registro adecuado para recoger la ejecución de los proyectos y subproyectos relativos a los fondos.

3. Los proyectos que se prevé financiar con los fondos se identifican de manera genérica, salvo los de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A pesar de ello, en Extremadura y Región de Murcia los proyectos son objeto de modificaciones, posibilidad prevista en la LRFCI, resultando en ocasiones, que no eran necesarias, al no haberse llegado a ejecutar en el ejercicio los proyectos añadidos o no haber superado las dotaciones iniciales los proyectos con cuantía incrementada por las modificaciones.

4. Los portales de transparencia de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas no contienen información referida a los FCI o bien la existente no resulta relevante y se encuentra dispersa en los respectivos portales.

Valoración Global

- Derivada de la escasa dotación de estos fondos, la consecución del fin para el que fueron previstos se ve seriamente condicionada.
- La práctica de considerar proyectos descritos de manera genérica, unida a la laxitud en la justificación de las modificaciones, tiene como consecuencia convertir la financiación con cargo al FCI en prácticamente incondicionada, sin más limitación que la de tratarse de proyectos de inversión.
- El sistema contable para el seguimiento de la ejecución de los FCI resulta, en general, mejorable.